EXPOSICION DE MOTIVOS DE LA ORDENANZA DE LOS CONSEJOS LOCALES DE PLANIFICACION PUBLICA

El pasado 26 de Diciembre de 2006 fue publicada en la Gaceta Oficial N° 38.591, la Reforma de la Ley de los Consejos Locales de Planificación Pública (CLPP). Esta reforma legal propone cambios sustanciales a la conformación, organización y forma de elección de los Consejos Locales de Planificación Pública. En este sentido, urge reformar la ordenanza vigente y proponer esta ORDENANZA DE REFORMA PARCIAL DE LA ORDENANZA DE LOS CONSEJOS LOCALES DE PLANIFICACION PUBLICA en la cual se incluyeron los cambios que obliga la nueva Ley.

Se crea la figura del Vicepresidente o Vicepresidenta del CLPP, para suplir las ausencias del Alcalde, el cual será electo de los consejeros ciudadanos (comunitarios o sectoriales).Asimismo, se crea la figura del Secretario o Secretaria del CLPP, con remuneración y seleccionado fuera del ámbito del Consejo Local de Planificación Pública. En cuanto al número de representantes no gubernamentales se aumenta de la siguiente manera: en tres (03) a la sumatoria de los representantes de oficiales (Alcalde, Concejales y Presidentes de Juntas Parroquiales). En el caso de Baruta, ahora serán dieciocho (18) representantes vecinales o comunitarios, con la expresa prohibición para los funcionarios públicos nacionales, estadales o municipales para ejercer cargos de representación en el CLPP.

Se fija el pago de una dieta equivalente a cinco (05) unidades tributarias, para los representantes vecinales o sectoriales para cubrir sus gastos de asistencia a las reuniones del CLPP, las cuales serán obligatoriamente por lo menos una vez al mes.

Se determina con claridad la responsabilidad del Alcalde y demás integrantes del CLPP para cumplir con los acuerdos del organismo.

Se establece que los representantes vecinales del CLPP serán electos en asambleas de voceros de los consejos comunales de cada municipio; debidamente registrados en la Comisión Presidencial del Poder Popular respectiva. Dicha elección será notificada ante la Junta Electoral Municipal.

En cuanto a la toma de decisiones del CLPP, estas serán tomadas por decisión de su mayoría calificada, es decir, de las dos terceras partes de sus integrantes.

Merece especial atención que a partir de la entrada en vigencia de la nueva Ley, desapareció la figura de la Comisión Electoral como rectora y organizadora de los procesos comiciales para la elección de los consejeros y consejeras, correspondiéndole esa función a la Asamblea Parroquial, como mecanismo de elección de la representación de las organizaciones vecinales y comunitarias ante el Consejo Local de Planificación.

Por último, cabe destacar que la nueva Ley de los Consejos Locales de Planificación Pública obliga a los Concejos Municipales, a reformar la ordenanza del CLPP en un plazo de 30 días continuos, a partir de la publicación de la Ley en la Gaceta Oficial.

Es por las razones expuestas que proponemos el texto de la reforma *in commento,* para adaptarlo a Ley de los Consejos Locales de Planificación Pública, y por expresa orden del nuevo texto legislativo.

REPUBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
ESTADO MIRANDA
MUNICIPIO BARUTA

El Concejo Municipal de Baruta, en ejercicio de sus atribuciones legales, sanciona la siguiente:

ORDENANZA DEL CONSEJO LOCAL DE PLANIFICACION PUBLICA DEL MUNICIPIO BARUTA DEL ESTADO MIRANDA

TITULO I
DISPOSICIONES GENERALES

ARTICULO 1º: Esta Ordenanza tiene por objeto regular la organización y funcionamiento del Consejo Local de Planificación Pública del Municipio Baruta del Estado Miranda y su relación con las instancias de participación y protagonismo del pueblo, así como el proceso de elecciones de los representantes de las comunidades organizadas y grupos vecinales que formarán parte del Consejo Local de Planificación Pública, de conformidad con los parámetros establecidos en la Ley de los Consejos Locales de Planificación Pública.
ARTICULO 2º: El Consejo Local de Planificación Pública es el órgano encargado de la planificación integral del Municipio y de diseñar el plan municipal de desarrollo y los demás planes municipales, y sus actos se realizarán conforme a lo establecido en la Constitución y las leyes.
ARTICULO 3º: La organización y funcionamiento del Consejo Local de Planificación Pública estará fundamentados en los principios de participación, celeridad, desarrollo sustentable y sostenible, eficacia, eficiencia, transparencia, rendición de cuentas y corresponsabilidad con sometimiento pleno al ordenamiento jurídico, sin menoscabo de otras atribuciones establecidas en la Ley.
ARTICULO 4º: El Consejo Local de Planificación Pública dirigirá sus esfuerzos en garantizar una planificación armónica, integral y eficaz, que responda a las características y naturaleza del Municipio, defendiendo su integridad, su patrimonio histórico, cultural, humano, económico, ambiental, sus recursos naturales, valores éticos y morales; promoviendo para ello la integración de las comunidades organizadas, incorporándolas al proceso de la gestión pública, con el fin de asegurar la adecuada ejecución, evaluación y control de las políticas locales.

TITULO II
DE LA ESTRUCTURA ORGANIZATIVA DEL CONSEJO LOCAL DE PLANIFICACION PUBLICA

CAPITULO I
DE SU CONFORMACION

ARTICULO 5º: El Consejo Local de Planificación Pública estará integrado por: El Alcalde o Alcaldesa, quien lo presidirá; Un (1) Vicepresidente o Vicepresidenta; Los once (11) Concejales o Concejalas del Municipio; El Presidente o Presidenta de la Junta Parroquial de Nuestra Señora del Rosario de Baruta; El Presidente o Presidenta de la Junta Parroquial de Las Minas de Baruta; El Presidente o Presidenta de la Junta Parroquial de El Cafetal; Cinco (5) representantes de las organizaciones vecinales de la Parroquia Nuestra Señora del Rosario de Baruta; Tres (3) representantes de las

organizaciones vecinales de la Parroquia Las Minas de Baruta; Tres (3) representantes de las organizaciones vecinales de la Parroquia El Cafetal; Un (1) representante del sector Educación. Un (1) representante del sector Cultura y Deporte;. Un (1) representante del sector Salud; Un (1) representante del sector Producción y Comercio; Un (1) representante del sector Transporte; Un (1) representante del sector Profesionales y Técnicos; y Un (1) representante del sector Bienestar y Desarrollo Social.

PARÁGRAFO ÚNICO: Todos los consejeros deben ser residentes del Municipio Baruta.

ARTÍCULO 6°: Los miembros del Consejo Local de Planificación Pública se denominarán Consejeros y Consejeras y la duración de los mismos en el ejercicio de sus funciones será de conformidad a la legislación respectiva y su representación sólo podrá ser revocada bajo los mismos requisitos y formalidades establecidos para su elección.

ARTÍCULO 7°: Las ausencias temporales o permanentes de los Consejeros electos en Asamblea serán cubiertas por sus respectivos suplentes, los cuales serán elegidos en la misma oportunidad.

CAPITULO II
DURACION DE LA FUNCION DE CONSEJERO O CONSEJERA

ARTICULO 8: Los integrantes del Consejo Local de Planificación Pública tendrán una duración en sus funciones de acuerdo con las siguientes disposiciones:

1.- Los alcaldes o alcaldesas, y concejales y concejalas, mientras dure su gestión.
2.- Los presidentes o presidentas de las Juntas Parroquiales mientras dure su función.
3.- Los consejeros o consejeras de las organizaciones vecinales, comunitarias y sectoriales, así como el consejero o consejera que ejerza la función de Vicepresidente o Vicepresidenta, durarán dos (2) años en sus funciones y podrán ser reelectos por un período más. El reglamento de la presente Ordenanza fijará las causales de revocatoria de la función de consejero o consejera.

PARAGRAFO UNICO: Una vez culminada la gestión de los consejeros o consejeras electos por las organizaciones comunitarias, vecinales y sectoriales, deberá ser convocada la elección de los nuevos consejeros y consejeras en un plazo no mayor de quince (15) días hábiles.

CAPITULO III
CARACTER AD HONOREM Y PROHIBICIONES

ARTICULO 9: El ejercicio de las funciones en el Consejo local de Planificación Pública será ad honorem, excepto para el Secretario o Secretaria y los integrantes de la Sala técnica, no obstante, en el presupuesto destinado al funcionamiento del Órgano se incluirá una partida de cinco unidades tributarias (5 U.T) para compensar gastos de alimentación y transporte de los consejeros y consejeras, por asistencia a las reuniones.

ARTICULO 10: Los funcionarios públicos nacionales, estadales y municipales, tanto fijos como contratados con cargo directivo o de confianza solo podrán postularse para ser consejeros o consejeras previa desincorporación de sus respectivos cargos.

TITULO III
ORGANIZACIÓN DEL CONSEJO LOCAL DE PLANIFICACIÓN PÚBLICA
CAPITULO I

ARTICULO 11: El Consejo Local de Planificación Pública tendrá como instancia de deliberación y aprobación a la plenaria. El consejo Local de Planificación Pública, a los efectos de su Organización, estará conformado por:

1.- Un Presidente o Presidenta
2.- Un Vicepresidente o Vicepresidenta
3.- La Plenaria
4.- Un Secretario o Secretaria
5.- Una Sala Técnica
6.- Comisiones de Trabajo

ARTICULO 12: La plenaria del Consejo Local de Planificación Pública, estará conformada por todos los integrantes establecidos en la presente Ley y para el cumplimiento de sus funciones le corresponde:

1. Discutir y aprobar las metodologías para la elaboración de planes, programas y proyectos.
2. Discutir y aprobar el sistema de información sobre la caracterización de los planes y presupuestos del Municipio.
3. Seguir, evaluar y controlar la ejecución del presupuesto Municipal en los términos establecidos por la Constitución y las Leyes.
4. Discutir y aprobar el Plan Operativo Anual del Consejo Local de Planificación Pública
5. Aprobar la metodología que, junto a los consejos comunales, habrá de aplicarse para realizar el prepuesto participativo.
6. Promover y probar mecanismos- jornadas o convenios para el adiestramiento y capacitación de sus integrantes, de acuerdo con lo establecido en la ley.
7. Discutir y aprobar el Reglamento interno de Funcionamiento
8. Las demás que le confiera a la Constitución y la Ley.

CAPITULO II

ATRIBUCIONES DEL PRESIDENTE O PRESIDENTA

ARTICULO 13: Corresponde al Presidente o Presidenta del Consejo Local de Planificación Publica lo siguiente:

1.- Convocar y presidir las reuniones de la plenaria del Concejo Local de Planificación Pública.
2.- Proponer el orden del día y aplicar las reglas de debate establecidas en el reglamento Interno de Funcionamiento del Concejo Local de Planificación Publica.
3.- Cumplir y hacer cumplir los acuerdos y resoluciones emanados de la Plenaria.
4.- Suscribir, con el Vicepresidente o Vicepresidenta, los acuerdos y resoluciones aprobados de la Plenaria.
5.- Presentar ante la Plenaria el Proyecto del Plan Operativo Anual del Concejo Local de Planificación Pública.

6.- Rendir cuenta públicas anualmente, en conjunto con el Vicepresidente o Vicepresidenta, de la labor realizada por el Consejo Local de Planificación Pública.
7.- Presentar a comienzos de cada año ante la Plenaria, tanto la metodología como el plan para la realización del diagnóstico participativo.
8.- Las demás que le asignen la Plenaria y el Reglamento.

CAPITULO III

ATRIBUCIONES DEL VICEPRESIDENTE O VICEPRESIDENTA

ARTICULO 14: Corresponde al Vicepresidente o Vicepresidenta del Consejo Local de Planificación Publica:

1.- Suplir las ausencias temporales del Presidente o Presidenta.
2.- Suscribir, con en el Presidente o Presidenta, los acuerdos y resoluciones aprobados en la Plenaria.
3.- Elaborar junto con Presidente o Presidenta, el proyecto de Presupuesto anual de gastos de funcionamiento del Consejo Local de Planificación Pública.
4.- Convocar a la Plenaria del Consejo Local de Planificación Pública, una vez que su Presidente o Presidenta, previo vencimiento de los lapsos para la convocatoria de las reuniones ordinarias, dejare de hacerlo
5.- Cualquier otra que le asignen la Plenaria y el Reglamento.

CAPITULO IV

DEL SECRETARIO O SECRETARIA DEL CONSEJO LOCAL DE PLANIFICACIÓN PÚBLICA.

ARTICULO 15: El Secretario o Secretaria del Consejo Local de Planificación Publica será designado o designada fuera de su seno por la Plenaria del Consejo Local de Planificación Publica, durara un año en sus funciones, pudiendo ser ratificado o ratificada por el mismo período; contará con el personal de apoyo necesario para el cumplimiento de sus atribuciones.

CAPITULO V

FUNCIONES DEL SECRETARIO O SECRETARIA

ARTICULO 16: El Secretario o Secretaria tiene como funciones_

1.- Difundir los acuerdos y decisiones de la Plenaria del Consejo Local de Planificación Publica debiendo rendir cuenta ante el Presidente o Presidenta, Vicepresidente o Vicepresidenta y a la Plenaria.
2.- Realizar seguimiento a la ejecución de los acuerdos y decisiones de la Plenaria del Consejo Local de Planificación Pública, debiendo rendir cuenta ante el Presidente o Presidenta, Vicepresidente o Vicepresidenta y a la Plenaria.
3.- Verificar e informar el quórum al comienzo de cada sesión.
4.- Elaborar, bajo la dirección del Presidente o Presidenta, la agenda de reuniones, la cuenta y el orden del día.
5.- Redactar las Actas de las sesiones.
6.- Suscribir, junto al Presidente o Presidenta y Vicepresidente o Vicepresidenta, las certificaciones correspondientes a las actuaciones del Consejo Local de Planificación Pública.

7.- Llevar el control de asistencia de las o los integrantes a las reuniones de la Plenaria.
8.- Promover a las o los integrantes del Consejo Local de planificación Pública de los documentos de identificación que lo acrediten como consejeros o consejeras.
9.- Poseer una data actualizada y custodiar el archivo del Consejo Local de Planificación Pública.
10.- Llevar el Control de los documentos que ingresen o sean recibidos por Secretaría.
11.- Llevar el registro de las organizaciones vecinales, comunitarias y sectoriales participantes ante el Consejo Local de Planificación Pública.
12.- Cualquier otra que le asigne la Plenaria del Consejo Local de Planificación Pública.

CAPITULO VI
DE LA SALA TECNICA

ARTÍCULO 17: El Consejo Local de Planificación Pública tendrá una Sala Técnica, que funcionará como un órgano de apoyo del mismo en las áreas que por su naturaleza y complejidad requieran de la opinión de expertos. Estará conformada por (3) tres profesionales egresados de la Educación Superior, bajo la responsabilidad de uno de ellos quién será designado dentro de su propio seno para ejercer las funciones de Coordinador General por el período de un (1) año pudiendo ser reelecto.

ARTÍCULO 18: Los integrantes de La Sala Técnica serán electos por concurso público, aplicándose las disposiciones que, sobre elección de funcionarios mediante concursos públicos prevé la Ley del Estatuto de la Función Pública y durarán cuatro (4) años en el ejercicio de sus funciones.

ARTÍCULO 19: La Sala Técnica tendrá las siguientes funciones:

1.- Diseñar e implementar la metodología para la formulación, ejecución, seguimiento, evaluación y control del Plan Municipal de Desarrollo, así como otros planes, programas, proyectos y actividades que se ejecuten en el Municipio.

2.- Seleccionar los mecanismos que permitan facilitar al Consejo Local de Planificación Pública el cumplimiento de sus objetivos.

3.- Apoyar a los ciudadanos y ciudadanas, consejos comunales, organizaciones comunitarias, vecinales y sectoriales de acuerdo a su competencia.

4.- Asesorar a los consejos comunales en el diseño y presentación de proyectos comunitarios.

5.- Ejercer, junto a las contralorías sociales, mecanismos de supervisión y control de todas las obras que, provenientes del presupuesto de inversión del Municipio y de otras provenientes de entes descentralizados que se realicen en el Municipio.

6.- Proveer la información integral automatizada con el propósito de asegurar información sectorial necesaria para la planificación, el control de gestión y la participación de la comunidad organizada.

7.- Coordinar y garantizar con el soporte técnico necesario la elaboración del diagnóstico participativo del Municipio.

8.- Diseñar y presentar ante la Plenaria del Consejo Local de Planificación Pública el informe técnico de la evaluación y seguimiento a los planes, programas, proyectos, actividades y políticas públicas municipales.

9.- Realizar el seguimiento a los planes, programas, proyectos, actividades y políticas públicas municipales.

10.- Garantizar con soporte técnico el diseño y coordinación del Proyecto de Plan Municipal de Desarrollo.

11.- Realizar informe detallado de las supervisiones físicas de los proyectos evaluados en la sala técnica y presentarlo ante la Plenaria del Consejo Local de Planificación Pública.

12.- Cualquier otra función que se le asigne.

CAPITULO VII
DEL JURADO DE LA SALA TECNICA

Artículo 20: La Plenaria del Consejo Local de Planificación Pública escogerá un Jurado fuera de su seno, en un lapso no mayor a 30 días continuos a partir de la fecha de su instalación; estará conformado por 3 ciudadanos o ciudadanas de reconocida solvencia moral, competencia y compromiso con los altos intereses de la patria, quienes, a partir de su juramentación procederán a establecer las bases y convocatoria del concurso, contando con un lapso de 30 días continuos para la escogencia de las y los integrantes de la Sala Técnica; el concurso se iniciará mediante convocatoria pública que asegure la libertad e igualdad de concurrencia de las y los aspirantes, sin restricciones de carácter académico. La selección de las y los integrantes de la Sala Técnica se realizará mediante concurso público de credenciales.

TITULO IV
DE LAS FUNCIONES Y OBLIGACIONES DEL CONSEJO LOCAL DE PLANIFICACIÓN PÚBLICA

ARTÍCULO 21: El Consejo Local de Planificación Pública, sin menoscabo de cualquier otra función conferida al Municipio, tendrá las funciones estipuladas en la Ley de los Consejos Locales de Planificación Pública y cualquiera otra que le atribuyan las demás leyes, Ordenanzas y Reglamentos.

ARTÍCULO 22: Cada miembro del Consejo Local de Planificación Pública deberá cumplir fielmente sus funciones, manteniendo una vinculación permanente con los habitantes del Municipio a través de las organizaciones vecinales a nivel parroquial y de la sociedad civil organizada por sectores a nivel municipal para atender sus requerimientos y sugerencias, transmitirlos oportunamente al seno del Consejo, así como hacerles extensivo las actividades y acciones desarrolladas por el Consejo Local de Planificación Pública.

ARTÍCULO 23: El Consejo Local de Planificación Pública será quien elabore y dicte su propio Reglamento Interno, en un plazo que no podrá exceder de sesenta (60) días continuos contados a partir de su instalación. El Reglamento Interno establecerá las normas de funcionamiento y organización que no estén previstas en esta Ordenanza, con el propósito de adecuarlas a los preceptos de la Ley respectiva..

ARTÍCULO 24: El Consejo Local de Planificación Pública diseñará y establecerá sus metas de conformidad con los Lineamientos Generales del Plan General de la Nación en el área económica y social, con los planes y políticas del Consejo Federal de Gobierno, los del Consejo de Planificación y Coordinación de Políticas Públicas, el Plan Municipal de Desarrollo y considerando las propuestas de las comunidades organizadas.

ARTÍCULO 25: Los proyectos que se presenten al Consejo Local de Planificación Pública por parte de la comunidad organizada, sea ésta vecinal o por sectores que estén debidamente inscritas en los organismos municipales competentes, deberán ser aprobados por la comunidad respectiva reunida en Asamblea, con el objeto de garantizar los principios de participación y protagonismo contenidos en la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela. En dicha Asamblea se determinará el orden de prioridad de dichos proyectos según sus necesidades, previa consideración de la viabilidad de los mismos por parte de la Sala Técnica del Consejo Local de Planificación Pública.

ARTÍCULO 26: Las Asambleas de Ciudadanos, como expresión democrática de la sociedad civil, se constituirán de acuerdo a la Ley de los Consejos Locales de Planificación Pública, en la oportunidad y con el fin de ejercer el derecho al voto en los actos electorales.

TITULO V
FUNCIONAMIENTO DEL CONSEJO LOCAL DE PLANIFICACIÓN PÚBLICA

ARTÍCULO 27: El Consejo Local de Planificación Pública en el ámbito de su competencia incorporará la participación ciudadana al proceso de la gestión pública, de manera que asegure una adecuada planificación, ejecución, evaluación, seguimiento y control, de acuerdo con las necesidades reales de las comunidades y garantice su completo desarrollo.

ARTÍCULO 28: El Consejo Local de Planificación Pública se reunirá en la sede de la Cámara Municipal, pudiendo sesionar en lugar diferente por acuerdo de la mayoría de los miembros presentes en la reunión que le anteceda. La sede física del Consejo Local de Planificación Pública, podrá ser cambiada mediante Resolución que a tal efecto dicte el Presidente o Presidenta.

ARTÍCULO 29: El Consejo Local de Planificación Pública, deberá reunirse ordinariamente por lo menos una (1) vez al mes y extraordinariamente cuando se requiera, de acuerdo con las necesidades del Municipio. La convocatoria será promovida por el Presidente o Presidenta para las reuniones ordinarias con cinco (5) días hábiles de antelación y para las extraordinarias con 24 horas de antelación.

ARTÍCULO 30: El Secretario o Secretaria del Consejo Local de Planificación Pública será designado o designada fuera de su seno por la Plenaria del Consejo Local de

Planificación Pública, durará un (1) año en sus funciones, pudiendo ser ratificado o ratificada por el mismo período, y podrá contar con el personal de apoyo necesario para el cumplimiento de sus obligaciones**.**

ARTÍCULO 31: El Consejo Local de Planificación Pública, se reunirá previa convocatoria efectuada por el Presidente o Presidenta del mismo, por requerimiento del treinta por ciento (30%) de los miembros que lo componen, o por convocatoria efectuada por el Vicepresidente o Vicepresidenta en los casos previstos en esta Ordenanza.

ARTÍCULO 32: Las convocatorias a las asambleas ordinarias o extraordinarias del Consejo Local de Planificación Pública serán convocadas por notificación personal a cada uno de los miembros mediante simple comunicación por escrito, y en tal caso, podrá celebrarse válidamente si en ellas estuviese presente la totalidad de los miembros. La convocatoria será promovida para las reuniones ordinarias con cinco (5) días de antelación, y las extraordinarias con veinticuatro (24) horas de antelación.

ARTÍCULO 33: Las asambleas tanto ordinarias como extraordinarias se considerarán válidamente constituidas para deliberar, cuando en ellas se halle representado la mitad más uno de los miembros que componen el Consejo Local de Planificación Pública. Las decisiones de la asamblea, se tomarán por la mayoría absoluta.

ARTÍCULO 34: Cada Consejero o Consejera tendrá derecho a un voto. Las votaciones serán públicas.

ARTÍCULO 35: El régimen de debates, deliberaciones y votaciones de las reuniones ordinarias y extraordinarias del Consejo Local de Planificación Pública, quedará establecido en su Reglamento Interno.

ARTICULO 36: Las decisiones del Consejo Local de Planificación Pública se tomarán por mayoría calificada de sus integrantes. Corresponde al Presidente o Presidenta ejercer sus funciones de garantizar obligatorio cumplimiento de las decisiones aprobadas.
En caso de incumplimiento, los consejeros y consejeras o cualquier otro ciudadano o ciudadana podrán acudir ante los organismos competentes, para solicitar el acatamiento de las decisiones emanadas de la Plenaria del Consejo Local de Planificación Pública.

TITULO VI
DE LOS CONSEJOS PARROQUIALES Y COMUNALES

ARTÍCULO 37: El Consejo Local de Planificación Pública promoverá la creación de los Consejos Parroquiales y Comunales, que funcionaran como órganos de participación y protagonismo del ciudadano en la formulación, ejecución, control y evaluación de las políticas públicas, canalizando sus ideas y propuestas ante el Consejo Local de Planificación Pública.

ARTÍCULO 38: Son funciones de los Consejos Parroquiales y Comunales:

1. Coordinar su actuación y la de la comunidad que represente para la formulación del Plan Municipal de Desarrollo;

2. Propiciar la mayor participación de los ciudadanos en la formulación del presupuesto del Municipio;

3. Colaborar con los órganos competentes en la elaboración de la caracterización física y sociológica de su parroquia, asistidos por la Sala Técnica.;

4. Presentar ante el Consejo Local de Planificación Pública las opiniones u observaciones que tuviere sobre los proyectos que se estén considerando, cuando estos afecten directamente su parroquia;

5. Cooperar con las asociaciones u organizaciones civiles registradas que hacen vida en su parroquia, para hacer mas eficiente la participación ciudadana;

6. Las demás que les sean encomendadas por el Consejo Local de Planificación Publica.

ARTÍCULO 39: Los Consejos Parroquiales y Comunales estarán integrados por los miembros de la Junta Parroquia' elegidos en elección popular y por los representantes de las organizaciones vecinales y de los distintos sectores de la sociedad civil organizada, quienes se incorporarán en un número igual a la sumatoria más uno de los funcionarios municipales anteriormente indicados.

CAPITULO I
DE LA ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL CONSEJO Y ASAMBLEA PARROQUIAL. CONSEJO PARROQUIAL

ARTICULO 40: El Consejo Parroquial es la instancia de participación y coordinación de las organizaciones vecinales y comunitarias presentes en los consejos comunales existentes en la parroquia en aras de integrar y vincular una visión parroquial en la identificación de necesidades, desarrollo de potencialidades, formulación de demandas y propuestas de soluciones colectivas. Sus voceros o voceras serán renovados por los consejos comunales cada 2 años.

ARTICULO 41: La Asamblea Parroquial es el mecanismo de elección de la representación de las organizaciones vecinales y comunitarias ante el Consejo Local de Planificación, las cuales deben estar articuladas e integradas a los consejos comunales.

TITULO VII
INSCRIPCION Y REGISTRO DE LAS ORGANIZACIONES SECTORIALES Y VECINALES

ARTICULO 42: El Secretario o Secretaria del Consejo Local de Planificación Pública se encargará de la inscripción y registro de las organizaciones vecinales y comunitarias que participen en el Consejo Local de Planificación Pública y de facilitarles la inscripción de las organizaciones vecinales y comunitarias que tienen vida en el Municipio, previo cumplimiento de los requisitos establecidos en la presente Ordenanza y los que establecerá su Reglamento.

ARTICULO 43: El registro de las organizaciones sectoriales deberá realizarse ante el Secretario o Secretaria del Consejo Local de Planificación Pública, mediante la presentación de los siguientes requisitos:

1. Acta Constitutiva

2. Libro de actas de reuniones y de asambleas
3. Acta (debidamente registrada) de la última elección de su junta directiva
4. Nómina actualizada de sus integrantes, contentiva de nombres y apellidos, cédula de identidad y dirección.

TITULO VIII
DE LA ELECCIÓN DE LOS MIEMBROS DEL CONSEJO LOCAL DE PLANIFICACION PUBLICA

ARTICULO 44: Los consejeros o consejeras del Consejo Local de Planificación Pública por las organizaciones vecinales, comunitarias, sectoriales, serán electos según el siguiente procedimiento:

1.- El o los consejeros o consejeras de las organizaciones vecinales y comunitarias articuladas e integradas al Consejo Comunal respectivo serán electos o electas en la Asamblea Parroquial de voceros o voceras de los Consejos Comunales. Estará conformada por un vocero o vocera de cada Consejo Comunal constituido en la Parroquia y debidamente registrado ante la Comisión Presidencial del Poder Popular
2.- La Asamblea Parroquial por mayoría simple de sus integrantes elegirá de manera nominal y directa al o los consejeros y consejeras con sus respectivos suplentes, que integrarán el Consejo Local de Planificación Pública, pudiendo ser reelectos por un período más. Asimismo, podrán ser revocados cundo así lo decida la mayoría simple de sus integrantes reunidos en asamblea, según lo establezca el Reglamento.
Se elegirán dieciocho (18) consejeros y consejeras; en todo caso, la cantidad de consejeros y consejeras será siempre igual o mayor a la cantidad de parroquias existentes en el Municipio.
3.- Los consejeros y consejeras electos por las organizaciones vecinales y comunitarias siempre serán superior a los consejeros o consejeras electos por los sectores, en base a la sumatoria mas 3 integrantes. La distribución restante será compartida en un 60% de los consejeros y consejeras de las organizaciones vecinales y comunitarias, un 40% de los consejeros y consejeras de las organizaciones sectoriales.

ARTICULO 45: Las organizaciones sectoriales deberán registrarse ante el Secretario o Secretaria del Consejo Local de Planificación Pública, en un lapso de treinta (30) días hábiles después de instaurado el proceso de elecciones..

ARTICULO 46: Una vez formalizado su registro, las organizaciones sectoriales dispondrán de un plazo de quince (15) días hábiles para convocar la celebración de la asamblea sectorial para la elección de los consejeros y consejeras. Dicha asamblea se realizará dentro de los diez (10) días hábiles siguientes al vencimiento del plazo para la convocatoria.

TITULO IX
DE LA PARTICIPACION CIUDADANA EN EL PLAN Y PRESUPUESTO DE INVERSION MUNICIPAL
CAPITULO I
DE LA ELABORACION DEL PLAN Y EL PRESUPUESTO DE INVERSION MUNICIPAL

ARTICULO 47: El Plan y el Presupuesto de Inversión Municipal anuales resultan de la consolidación de los requerimientos formulados en el Plan Municipal del

Desarrollo y por los consejos comunales, las organizaciones vecinales, comunitarias y sectoriales, a través del proceso de formación del presupuesto participativo, según lo establecido en la Ley Orgánica del Poder Público Municipal.

CAPITULO II
DEL PRESUPUESTO Y DIAGNOSTICO PARTICIPATIVOS

ARTICULO 48: El Presupuesto Participativo es el mecanismo que permite a los ciudadanos y ciudadanas del Municipio proponer, deliberar y decidir en la formulación, ejecución, control y evaluación del Plan y el Presupuesto de Inversión Municipal anuales. El Presupuesto Participativo deberá contar con mecanismos amplios de discusión, debates democráticos sin exclusión de ningún tipo, a fin de recoger el mayor número de opiniones y propuestas posibles.
El proceso de formación del presupuesto participativo consta de tres fases:

1. Diagnóstico participativo
2. Formulación del Plan y el Presupuesto de Inversión Municipal.
3. Aprobación del Plan y el Presupuesto Municipal.

ARTICULO 49: Se entiende por diagnóstico participativo el estudio y análisis de la realidad del Municipio que realizan las organizaciones vecinales y comunitarias debidamente integradas y articuladas a los consejos comunales y de las organizaciones sectoriales, coordinado por el Consejo Local de Planificación Pública, a los fines de la formulación del Plan Municipal de Desarrollo, así como el Plan y Presupuesto de Inversión Municipal de cada año.
El diagnóstico participativo se realizará en el ámbito de la asamblea de ciudadanos y ciudadanas de cada Consejo Comunal y la asamblea respectiva de cada una de las organizaciones sectoriales del municipio, durante el lapso comprendido en tre los meses de abril y agosto.
Los resultados que arrojen la jornada de estudio y análisis de la realidad comunal y sectorial, una vez priorizados, serán presentados al Consejo Local de Planificación pública a objeto de formular el Plan y el Presupuesto de Inversión Municipal.

ARTICULO 50: Durante el lapso comprendido entre los meses de septiembre y noviembre de cada año, el Consejo Local de Planificación Pública formulará el Plan y Presupuesto de Inversión Municipal, tomando en cuenta las necesidades prioritarias presentadas por cada Consejo comunal y la Asamblea respectiva de cada una de las organizaciones sectoriales del Municipio producto del diagnóstico participativo y las políticas de inversión del Municipio.

ARTICULO 51: Le corresponde al Consejo Municipal aprobar el Plan y Presupuesto de Inversión Municipal presentado por el alcalde de acuerdo con el Consejo Local de Planificación Pública, contenido en el proyecto de ordenanza de Presupuesto de Ingresos y Gastos del Municipio.

ARTICULO 52: El Presupuesto de Inversión del Municipio deberá ser aprobado según lo establecido por la Ley Orgánica del Poder Público Municipal.
El Plan de Inversión Municipal será aprobado por mayoría absoluta del Consejo Local de Planificación Pública, de acuerdo con lo establecido en la presente Ley.

El Alcalde o Alcaldesa remitirá el Plan a la Cámara Municipal para su respectiva aprobación en la Ordenanza presupuestaria del Municipio . Cualquier cambio o

modificación al plan deberá ser consultada al Consejo Local de Planificación Pública y a los Consejos Comunales respectivos que representen a las zonas geográficas afectadas, de no ser así, los actos que sancione la Cámara Municipal quedan sin efecto, prevaleciendo lo aprobado por el Consejo Local de Planificación Pública.

CAPITULO III
DEL CONTROL, SEGUIMIENTO Y EVALUACION

ARTICULO 53: Sin menoscabo de las facultades contraloras y fiscalizadoras que le corresponden a la Contraloría Municipal y a la Contraloría General de la República, los ciudadanos y ciudadanas o las unidades de control de los consejos comunales vigilarán, controlarán y evaluarán la ejecución del Presupuesto de Inversión Municipal, en los términos establecidos en la Ley Orgánica del Poder Público Municipal y en la Ley de los Consejos Locales de Planificación Publica. A tales efectos, los órganos de la administración pública municipal deberán dar cumplimiento a lo establecido en la Ley Orgánica de Planificación.

DISPOSICIONES FINALES

ARTICULO 54: Se deroga la Ordenanza del Consejo Local de Planificación Pública del Municipio Baruta del Estado Miranda, publicada en la Gaceta Municipal Número Extraordinario 093-06/2004 de fecha 02 de junio de 2004

ARTÍCULO 55: Lo no previsto en esta Ordenanza, se regirá por lo establecido en la Constitución, La Ley de los Consejos Locales de Planificación Pública, la Ley Orgánica del Poder Electoral y demás leyes pertinentes.

ARTÍCULO 56: Esta Ordenanza entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Municipal del Municipio Baruta del Estado Miranda.

ARTÍCULO 57: Publíquese en la Gaceta Municipal.

Dado, firmado y sellado en el Salón de Sesiones del Concejo Municipal de Baruta del Estado Miranda, a los ____ (__) días del mes de enero de dos mil siete (2007).

Años 197 de la Independencia y 148 de la Federación

MARIA AUXILIADORA DUBUC

PRESIDENTA DEL CONCEJO

CLAUDIO RIPA

SECRETARIO MUNICIPAL